

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés

REF. TUTELA No. 110013103027**20230009800**

Atendiendo la solicitud de intervención por coadyuvancia planteada por el ciudadano Smith Palacios, militante en consecutivo 006, ha de decirse que si bien el Art. 13 del Decreto 2591 de 1991 se establece ese tipo de intervención, para que opere el mismo debe acreditarse el interés legítimo en el resultado de la acción, situación que no sucede en este caso, por lo que dicha COADYUVANCIA SE NIEGA POR IMPROCEDENTE.

Téngase en cuenta que el señor Smith Palacios anuncia su afectación, pero no se demuestra su interés más allá de su afirmación aun si se admitiese su intervención, así como lo afirma la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC en la que participo es la No. 184914 que difiere con el código OPEC de la accionante Carolina del Pilar Castañeda Arévalo que es el OPEC 184907.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe9fa26bb0076f2d33395a5c3a13cbeaaf1528da2fdc915d3dd1766f79a7ad2**

Documento generado en 02/03/2023 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>